

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00479-00**

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SANDRA LUCIA MORENO VELEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CEANTÍAS** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SANDRA LUCIA MORENO VELEZ
Apoderada Demandante:	LEONARDO FABIAN DIAZ CHAKER
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN
Rep. Legal MAPFRE:	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA NAVARRO

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA como representante legal y apoderado de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN como representante legal y apoderado de SKANDIA.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JOSE DAVID RUEDA NAVARRO como apoderado sustituto de MAPFRE

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Respecto de la demandada **COLPENSIONES** Se declaran probados los hechos 1 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la demandada **SKANDIA** Se declaran probados los hechos 1 y 3 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Con relación a la demandada **PORVENIR** Se declara probado el hecho 1 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas

Con relación a la llamada en garantía **MAPFRE** el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas. Respecto del llamamiento en garantía se declaran probados los hechos 1 y 5, los cuales han sido admitidos en la réplica y se fija el litigio frente a los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las pretensiones incoadas por la llamante en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **29 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de

trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/18066268>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eaea1037-b6df-479f-97e2-fd0e9ebc127f?vcpubtoken=eaf9e915-1d53-4235-9fce-ad97bc0cd140>

SAD

Duración Audiencia: 00:08:20

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25eba59126e1bcf54cc4904c4e8f53f126846066ab0ada07618e2d623ce6788**

Documento generado en 29/05/2023 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>